



OF. ORD.: N° 0433 /2016



ANT.: Ord N° 2131 de fecha 09 de septiembre de 2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: Evacúa informe de elusión de ingreso al SEIA que indica.

RANCAGUA, 14 OCT 2016

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A : CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Mediante el ORD. individualizado en el ANT., se ha solicitado a esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”), indicar si las obras consultadas relacionadas con el proyecto denominado “Embalse JC3” (“Proyecto”), ubicado en el predio Valle Lote A, comuna de La Estrella, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (“Región de O’Higgins”), de don Juan Carlos Fernández Padilla (“Titular”), requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”).

Al respecto, cumple con informar a usted que esta Dirección Regional estima que las obras fiscalizadas relacionadas con el proyecto “Embalse JC3” se encuentran sujetas a la obligación de ingresar al SEIA, en atención que éstas corresponden a la construcción y operación de un embalse que contempla un muro 5,71 metros de altura, susceptible de causar impacto ambiental en los términos del artículo 10 letra a) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y lo dispuesto en el artículo 3º letra a.1) del Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”).

Cabe indicar que para llegar a la conclusión antes señalada, esta Dirección Regional ha tenido a la vista los siguientes antecedentes:

1. Informe de Fiscalización Ambiental Embalse JC13 DFZ-2016-3008-VI-SRCA-EI, en el cual se constan las actividades de inspección ambiental desarrollada durante los días 01 de y 04 de febrero del 2016.
2. Res. Ex. N° 260, de la Dirección General de Aguas (DGA) de la Región de O’Higgins, de fecha 06 de abril de 2016, que resuelve ordenar al Titular. i) Destruir las obras del Embalse

JC3, ubicadas en coordenadas UTM (m) N:6.210.929 y E: 259.777, Datum WGS 1984, Huso 19, en un plazo perentorio de 30 días hábiles desde la notificación de la resolución, en la comuna de La Estrella, provincia de Cardenal Caro, Región de O'Higgins, en virtud del artículo 172 del Código de Aguas; ii) La restitución del cauce natural de la quebrada Sin Nombre, interrumpida en coordenadas UTM (m) N:6.211.730 y E: 259.522, Datum WGS 1984, Huso 19 sur, de manera de restablecer su normal régimen de escurrimiento, en un plazo perentorio de 30 días hábiles desde la notificación de dicha resolución, en la comuna de La Estrella, provincia de Cardenal Caro, Región de O'Higgins, en virtud del artículo 172 del Código de Aguas; iii) Remitir los antecedentes al Juzgado de Letras y Garantías de Litueche, para solicitar la aplicación de la multa máxima establecida en el artículo 173 del Código de Aguas, por infracción a lo dispuesto en el artículo 5 y siguientes de dicho cuerpo legal, y lo dispuesto en el artículo 294 del citado código; iv) Remitir los antecedentes a la Fiscalía Local de Pichilemu, para solicitar el inicio de una investigación por presunta usurpación de aguas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 459 del Código Penal; y v) Remitir copia íntegra del expediente FO-0603-1 a la Superintendencia del Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, para su conocimiento y fines que estime pertinentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 letra b) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

3. Informe Técnico de Fiscalización N°51/2016 de la Dirección General de Aguas de la Región de O'Higgins.

A. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

El proyecto “Embalse JC3” se emplaza en un predio ubicado en el Valle Lote A, comuna de la Estrella, Región de O'Higgins, cuyo muro de 5,71 metros de altura, se encuentra en las coordenadas UTM (m) N: 6.210.929 y E: 259.777, Datum WGS 1984, Huso 19, interrumpiendo una quebrada en un punto de coordenadas UTM (m) N: 6.210.972 y E: 259.670, Datum WGS 1984, Huso 19. Las aguas captadas por el embalse son bombeadas y conducidas mediante un sistema de cañerías a dos piscinas acumuladoras, en donde son filtradas y distribuidas mediante un sistema de riego tecnificado a la producción de frutales del predio antes singularizado.



B. HECHOS CONSTATADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

Considerando la denuncia efectuada por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas de la Región de O'Higgins, y las actividades de fiscalización realizadas por la Dirección

General de Aguas (“DGA”) de la Región de O’Higgins durante el mes de febrero de 2016, la SMA mediante Informe de Fiscalización DFZ-2016-3008-VI-SRCA-EI, constató las siguientes obras:

- La existencia de un embalse denominado JC3.
- Las aguas captadas por el embalse son bombeadas y conducidas mediante un sistema de cañerías a dos piscinas acumuladoras, en donde son filtradas y distribuidas mediante un sistema de riego tecnificado a la producción de frutales del predio.
- Durante las actividades de inspección ambiental realizadas por la DGA de la Región de O’Higgins, el 04 de febrero de 2016, se determinó mediante levantamiento topográfico con estación total, que la altura del muro del embalse es de 5,71 m. Al momento de la inspección, el Embalse JC3 se encontraba con agua acumulada, sin escurrimiento de aguas debajo del muro.
- El embalse interrumpía una quebrada, interceptando las aguas de la misma para su llenado.
- En base a lo anterior, la DGA ordenó abrir el expediente de inspección FO-0603-1 contra don Juan Carlos Fernández Padilla, por supuestas obras no autorizadas en cauce natural, construcción de obras mayores sin autorización y extracción no autorizada de aguas, debido al alzamiento del Embalse JC3.
- Posteriormente, mediante Resolución Exenta DGA VI N° 260/2016, se ordenó a don Juan Carlos Fernández Padilla destruir la obra Embalse JC3 y restituir el cauce natural.

C. PERTINENCIA DE SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO DENOMINADO EMBALSE JC3.

Que, dado que el proyecto en análisis no ha sido previamente evaluado en el SEIA, se debe determinar si las obras y acciones del proyecto requieren su ingreso obligatorio al referido sistema, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 19.300.

Por su parte, el Artículo 10º Ley N° 19.300 dispone que: “*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:*

a) Acueductos, embalses o tranches y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas (...)"

A su vez, el Artículo 3º, literal a) del RSEIA señala que:

“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

a) Acueductos, embalses o tranches y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de:

a.1. Presas cuyo muro tenga una altura superior a cinco metros (5 m.) medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, en el plano vertical que pasa por el eje de éste y que soportará el embalse de las aguas, o que generen un embalse con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³)..."

Conforme a la información tenida a la vista, y las normas citadas anteriormente, **es posible concluir que el Proyecto comprende obras susceptibles de causar impacto ambiental**, en atención a que, de acuerdo al informe de fiscalización de la SMA, expediente DFZ-2016-3008-VI-SRCA-EI, se pudo constatar que el proyecto Embalse JC3, posee una altura de muro de 5,71 metros, por lo que dicho embalse contempla obras y/o acciones que se enmarcan dentro de la tipología de proyecto establecida en el literal a) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, complementado por el literal a) del artículo 3º del RSEIA, al tratarse de un embalse cuyo muro es superior a los 5 metros de altura, y que por tanto debe someter a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.

CONCLUSIÓN.

Que, en función de lo anteriormente señalado, el proyecto “Embalse JC3” requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, en atención a que tipifica en el supuesto del literal a.1) del artículo 3º del RSEIA, y que por tanto, las obras realizadas son susceptibles de causar impacto ambiental, todo ello en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300.

Cabe hacer presente, que este informe se hace en base a la información antes singularizada tenida a la vista, no teniendo conocimiento esta Dirección Regional, a esta fecha, si el proyecto denominado “Embalse JC3” se encuentra construido o si bien fue destruido conforme lo ordenado en Res. Ex. N° 260, de la Dirección General de Aguas (DGA) de la Región de O’Higgins, de fecha 06 de abril de 2016, situación que este Servicio no puede verificar por encontrarse fuera de sus atribuciones.

Sin otro particular le saluda atentamente,



Pedro Pablo Miranda Acevedo
PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO

DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

PPM
YSB

C.c.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEA, Región del Libertador Bernardo O’Higgins.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica del SEA Dirección Ejecutiva.
- Jurídica, SEA Región de O’Higgins.
- Of. Partes, Dirección Regional SEA O’Higgins.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Departamento de Coordinación de Regiones, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- Oficina de Partes, SEA.